DOCUMENTO DE ADICION EN VALOR Y PRORROGA Nº 1

CONTRATO N°	MRAM-CD-PSP-038-2026
FIRMA DEL CONTRATO EN SECOP II	20 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	GEOFREY RODRIGUEZ TORRES CC 4.192.893 EXPEDIDA EN PAIPA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO, OPERATIVO Y FUNCIONAL A LOS APLICATIVOS VYGSOFT UTILIZADOS POR EL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL AL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
VALOR	VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.280.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL # 1	OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.536.000) M/CTE,
VALOR TOTAL	TREINTAIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIESISEIS MIL ($31.816.000) M/CTE
PLAZO	OCHO (8) MESES
PRORROGA # 1	DOS (2) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS
PLAZO TOTAL	DIEZ (10) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS
PÓLIZA No.	NO APLICA
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	NO APLICA
FECHA DE INICIO	03 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO	02 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra, **GEOFREY RODRIGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.192.893 expedida en Paipa; quien para efectos del presente ADICIONAL EN VALOR Y PRORROGA Nº1 se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL EN VALOR Y PRORROGA Nº 1,** según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la alcaldía municipal de Ramiriquí y GEOFREY RODRIGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 4.192.893 expedida en Paipa, el día VEINTE (20) de ENERO de 2026, firmaron en la

plataforma del SECOP II, el contrato N° MRAM-CD-PSP-038-2026 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO, OPERATIVO Y FUNCIONAL A LOS APLICATIVOS VYGSOFT UTILIZADOS POR EL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL AL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.280.000,00) M/CTE. y un plazo de ejecución de ocho (8) meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que la secretaria de hacienda expidió el registro presupuestal número 50 de dieciséis (16) de enero de 2026

3. Que el día tres (3) de febrero de 2026 se designó la supervisión del contrato al Ing. Elías Roberto Leguizamón Mendoza, secretario de planeación, ordenamiento y desarrollo territorial

4. Que el día tres (3) de febrero de 2026 se suscribió acta de inicio, fecha a partir de la cual se inició con la ejecución de contrato.

5. Que la fecha de terminación del contrato está proyectada para el día dos (2) de octubre de 2026.

6. Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 315 y 339, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, asegurar la prestación adecuada de los servicios públicos y realizar el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, funciones que corresponden directamente a la administración municipal en el ejercicio de su gestión pública.

7. Que la Ley 152 de 1994 —Ley Orgánica del Plan de Desarrollo— regula la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo en las entidades territoriales, imponiendo la obligación de efectuar seguimiento permanente al cumplimiento de metas, programas y proyectos como herramienta fundamental para la gestión pública y la toma de decisiones.

8. Que el seguimiento al Plan de Desarrollo Territorial constituye una obligación esencial de la administración municipal, en tanto permite evaluar el avance de metas e indicadores, detectar variaciones en la ejecución, implementar acciones de mejora, fortalecer la toma de decisiones y cumplir con los requerimientos de rendición de cuentas y control fiscal establecidos por la normatividad vigente.

9. Que el Municipio de Ramiriquí – Boyacá utiliza los aplicativos VYGSOFT como herramientas estratégicas para la gestión administrativa, financiera y de planeación institucional, incluyendo el Banco de Proyectos (VYGSOFT BP), la Ventanilla Única (VYGSOFT VU), el Seguimiento de Planes (VYGSOFT SG), el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (VYGSOFT MIPG) y los Planes Institucionales (VYGSOFT PI), los cuales soportan procesos misionales y la administración de información crítica para la gestión pública.

10. Que las actividades desarrolladas en el marco del contrato resultan indispensables para garantizar la continuidad operativa de los sistemas de información institucional administrados mediante los aplicativos VYGSOFT, los cuales soportan procesos misionales de planeación, seguimiento a proyectos, atención al ciudadano, gestión documental y cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

11. Que la fecha de terminación del presente contrato es el día dos (2) de octubre de 2026.

12. Que la Secretaría de Planeación ha manifestado la necesidad de mantener el acompañamiento profesional para evitar la interrupción de los procesos de sistematización, seguimiento y

consolidación de la información institucional, esenciales para la toma de decisiones y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Territorial; además, el Municipio de Ramiriquí – Boyacá no cuenta en su planta de personal con funcionarios especializados que puedan asumir de manera continua las actividades técnicas requeridas para la operación de los aplicativos VYGSOFT ni para el seguimiento trimestral del Plan de desarrollo, razón por la cual se requiere continuar con la prestación de servicios profesionales contratados.

13. Que, de acuerdo con lo expuesto, se requiere realizar una adición en valor por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.536.000) M/CTE, prorrogando igualmente el contrato por un plazo de DOS (2) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS, con el fin de que el contratista pueda cumplir a cabalidad las actividades acordadas.

14. Que la Secretaría de Hacienda emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 682 del 29 de septiembre de 2026 por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.536.000) M/CTE, el cual respalda la presente adición.

15. Que el contrato MRAM-CD-PSP-038-2026 se encuentra vigente; por lo tanto, es jurídicamente viable la adición en valor y la prórroga N.° 1.

16. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

17. Que, de conformidad con la normatividad vigente, en especial en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que estas busquen el cumplimiento de la necesidad planteada y el objeto del contrato, la normatividad vigente, y las buenas costumbres.

18. Que de acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."; por lo cual el presente adicional cumple con lo establecido anteriormente.

19. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, las partes contratantes hemos convenido realizar el siguiente adicional en valor y prorroga N° 1 al contrato No. MRAM-CD-PSP-038-2026 en los siguientes términos:

PRIMERO: Adiciónese al valor del contrato No. MRAM-CD-PSP-038-2026 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.536.000) M/CTE, el cual para todos los efectos legales la cláusula 5. "VALOR DEL CONTRATO" expuesto el contrato quedara así:

CLAUSULA 5: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **TREINTAIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIESISEIS MIL ($31.816.000) M/CTE**. Dicho valor incluye los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los descuentos municipales y demás gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

SEGUNDO: prorróguese el plazo de ejecución del contrato No. MRAM-CD-PSP-038-2026 en DOS (2) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS, el cual para todos los efectos legales la cláusula 4. "PLAZO DE EJECUCION" expuesto el contrato quedara así:

CLAUSULA 4. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) meses y veintiocho (28) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

TERCERO: Los demás apartes del contrato No. MRAM-CD-PSP-038-2026 que no fueron modificados específicamente por el presente documento permanecen vigentes y tienen plenos efectos vinculantes para las partes.

El presente documento de adición en valor y prorroga en tiempo, se suscribe por las partes, en el Municipio de Ramiriquí Boyacá, a los dos (02) días del mes de octubre de 2026.

CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

GEOFREY RODRIGUEZ TORRES
CC N° 4.192.893 Expedida en Paipa
Contratista

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Elías Roberto Mendoza Leguizamón/ secretario de planeación, ordenamiento y desarrollo territorial
Reviso: Laura Catalina Rubio González/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez/ alcalde municipal